

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 131 de la propia Constitución; 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o., fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su meta nacional 4. México Próspero, promover el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica, mediante la generación de igualdad de oportunidades, y proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos;

Que el 24 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte (Decreto), a fin de facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país;

Que el esquema arancelario para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, permite establecer un marco normativo para el desarrollo de las actividades comerciales y de servicios, mediante reglas claras y transparentes que facilitan las operaciones de comercio exterior en dichas regiones;

Que con objeto de coadyuvar, en el marco de las políticas públicas, en forma progresiva y efectiva con el proceso de convergencia al esquema arancelario del país, mediante el Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, se amplió la vigencia del Decreto al 31 de diciembre de 2016;

Que este instrumento de política pública estimula el comercio nacional y permite el desarrollo de las empresas que, por su ubicación geográfica, requieren mantener e incrementar su competitividad frente a mercados internacionales;

Que con objeto de fortalecer la competitividad de las actividades empresariales para concluir de forma progresiva y efectiva el proceso de convergencia al esquema arancelario del país, es necesario y urgente otorgar un plazo mayor, por lo que se estima conveniente ampliar la vigencia del Decreto, y

Que conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, las medidas a que se refiere el presente ordenamiento cuentan con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** el artículo 5, fracciones I, II y III, y el transitorio primero del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2008 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 5.- ...

I. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2019:

...

II. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán gravadas con una tasa del 5 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2019:

...

- III. Las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican, estarán totalmente desgravadas hasta el 31 de diciembre de 2019, en los cupos anuales que a continuación se establecen, según las reglas de asignación que establezca la Secretaría:

...

- IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009 y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2019.

..."

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal.-** Rúbrica.

ACUERDO que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III y XII, 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus diversas modificaciones, tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general y los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos generales competencia de esta Secretaría, agrupándolos de modo que faciliten al usuario su aplicación.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo se identifican las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida, el cual requiere ser actualizado de conformidad con las adecuaciones a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como de las reformas a las Normas Oficiales Mexicanas o la emisión de éstas, para con ello establecer un marco jurídico que proporcione el efectivo cumplimiento de regulaciones no arancelarias.

Que la NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulera-Llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb) y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, es aplicable a las llantas nuevas, nacionales e importadas que se comercialicen en el territorio nacional, por lo que, cuando dichas mercancías se destinen a depósito fiscal por las empresas de la industria automotriz terminal y no vayan a ser comercializadas en territorio nacional, no deberán sujetarse al cumplimiento de dicha Norma Oficial Mexicana.

Que el 23 de noviembre de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se suprimió la fracción arancelaria 9609.10.02 y en consecuencia, se modificó la descripción de la fracción arancelaria 9609.10.01 y en ese mismo Decreto se creó la fracción arancelaria específica 3924.90.01 para identificar los mangos para maquinillas de afeitar.

Que tomando en cuenta lo señalado en el considerando anterior, es necesario sujetar la importación de los mangos para maquinillas de afeitar al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 "Información comercial-Etiquetado general de productos" toda vez que la fracción arancelaria 3924.90.99 que le da origen se encuentra sujeta a la misma regulación.

Que el 13 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, mediante el cual se suprimió la fracción arancelaria 8506.10.01 y se crearon las fracciones arancelarias 8506.10.02 y 8506.10.99, por lo que resulta necesario sujetarlas al cumplimiento de la NOM-024-SCFI-2013 "Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos", toda vez que la fracción arancelaria 8506.10.01 que les dio origen se encontraba sujeta a la misma regulación.

Que por virtud del Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, se creó la fracción arancelaria 4013.90.03 que clasifica a las cámaras de caucho para neumáticos de motocicletas, lo que hace necesario que la importación de mercancías al amparo de la misma deba sujetarse al cumplimiento de la NOM-121-SCFI-2004, "Industria hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba" toda vez que la fracción arancelaria 4013.90.99, que le da origen, se encuentra sujeta a dicha regulación.

Que en razón de la creación de la fracción arancelaria 4013.90.03, y con el propósito de que la regulación sea consistente, resulta necesario acotar la descripción prevista en la fracción arancelaria 4013.90.99 para el cumplimiento de la NOM-121-SCFI-2004, señalada en el considerando que antecede, así como modificar la excepción prevista para dicha fracción arancelaria en relación con el cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, Información Comercial-Etiquetado general de productos.

Que el 16 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones, de aprovechamiento de Gas L. P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba, la cual canceló y sustituyó a la Norma Oficial Mexicana NOM-018/3-SCFI-1993, a fin de adecuar las especificaciones técnicas mínimas de fabricación y seguridad de las conexiones integrales y conexiones flexibles, así como los métodos de prueba a los que deben ser sometidas.

Que tomando en cuenta lo señalado en el considerando anterior, es necesario sujetar la importación de las conexiones integrales, conexiones integrales flexibles y conexiones flexibles de plástico y caucho al cumplimiento de la NOM-014-SESH-2013.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país, las normas oficiales mexicanas cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva, por lo que se deben reflejar en el Anexo 2.4.1 las modificaciones a la citada Tarifa para contar con un marco jurídico que brinde certeza jurídica a los particulares y operadores de comercio exterior.

Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones del presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas favorablemente por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA AL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE
REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR**

Primero.- Se **adicionan** a los numerales 1 y 3 fracciones III y IX, del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, las siguientes fracciones arancelarias en el orden que les corresponde:

"Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
3917.39.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
...

4009.12.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.22.02	Con refuerzos metálicos, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.22.03 y 4009.22.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.32.02	Con refuerzos textiles, con diámetro interior inferior o igual a 508 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 4009.32.03 y 4009.32.04.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
4009.42.99	Los demás.		
	Únicamente: Conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible (rizo).	NOM-014-SESH-2013 (Referencia anterior NOM-018/3-SCFI-1993)	16-10-13
...
4013.90.03	De los tipos utilizados en motocicletas.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
...

2.- ...

3.- ...

I. y II. ...

III. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
8506.10.02	Alcalinas.
8506.10.99	Las demás.
...	...

IV. a VIII. ...

IX. ...

Fracción arancelaria	Descripción
...	...
3924.90.01	Mangos para maquinillas de afeitarse.
...	...

X. a XV. ...

4.- a 12.- ..."

Segundo.- Se **reforman** los incisos e) y f) y se **adiciona** el inciso g) a la fracción X del numeral 10 en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, para quedar como sigue:

“Anexo 2.4.1

...

1.- a 9.- ...

10.- ...

I. a IX. ...

X. ...

a) a d) ...

e) Elaboración, transformación y reparación en recinto fiscalizado,

f) Recinto Fiscalizado Estratégico, y

g) Depósito fiscal, tratándose de las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04 y 4011.20.05, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

XI. a XVI. ...

11.- a 12.- ...”

Tercero.- Se **modifican** las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponda según su numeración, de los numerales 1 y 3 fracción IX del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones, como a continuación se indica:

“Anexo 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria	Descripción	NOM	Publicación D.O.F.
...
4013.90.99	Las demás.		
	Únicamente: Para trimotos, cuadrimotos, remolques y semirremolques.	NOM-121-SCFI-2004 (Referencia anterior NOM-121-SCFI-1996)	04-06-04
...

2.- ...

3.- ...

I. a VIII. ...

IX. ...

Fracción Arancelaria	Descripción
...	...
4013.90.99	Las demás.
	Excepto: Para trimotos, cuadrimotos, remolques y semirremolques.
...	...
9609.10.01	Lápices.
...	...

X. a XV. ...

4.- a 12.- ...”

Cuarto.- Se **elimina** la fracción arancelaria 8506.10.01 del numeral 3 fracción III del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de noviembre de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-364-7-712-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-364-7-712-ANCE-2016, "INSTALACIONES ELÉCTRICAS-PARTE 7-712: REQUISITOS PARA LAS INSTALACIONES O LUGARES ESPECIALES-SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA (FV)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-364-7-712-ANCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160316050505005.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-364-7-712-ANCE-2016	Instalaciones eléctricas-Parte 7-712: Requisitos para las instalaciones o lugares especiales-Sistemas de alimentación solar fotovoltaica (FV)
Objetivo y campo de aplicación	
Los requisitos particulares de esta parte de la Norma Mexicana se aplican a las instalaciones eléctricas de sistemas de energía FV, incluidos los sistemas con módulos de c.a.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta NMX-J-364-7-712-ANCE-2016, Instalaciones eléctricas-Parte 7-712: Requisitos para las instalaciones o lugares especiales-Sistemas de alimentación solar fotovoltaica (FV), tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60364-7-712, Electrical installations of buildings-Part 7-712: Requirements for special installations or locations-Solar photovoltaic (PV) power supply systems, ed1.0 (2002-05)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación técnica/Justificación
712.413.1.1.1.2 y Apéndice A	Para esta Norma Mexicana se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60755 por la referencia al Apéndice A. Lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, traduciendo el contenido de las Normas Internacionales, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas a la Norma Mexicana.
712.511.1	Para esta Norma Mexicana, se reemplaza la referencia a la Norma Internacional IEC 60439-1 por la Norma Mexicana NMX-J-580/1-ANCE-2006, lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en la fracción IV del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
Bibliografía	
NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012.	
IEC 60364-5-55 ed2.1 (2012-10), Electrical installations of buildings-Part 5-55: Selection and erection of electrical equipment-Other equipment.	
IEC 60364-7-712 ed1.0 (2002-05), Electrical installations of buildings-Part 7-712: Requirements for special installations or locations-Solar photovoltaic (PV) power supply systems.	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-718-ANCE-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-718-ANCE-2016, "UNIDADES DE CADENAS DE AISLADORES-DIMENSIONES DE ACOPLADORES TIPO HORQUILLA Y TIPO LENGUA"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A.C." El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Av. Lázaro Cárdenas número 869, colonia Nueva Industrial Vallejo, código postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 5747 4550 y/o al correo electrónico: vnormas@ance.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-J-718-ANCE-2016 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20160419131313013.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-718-ANCE-2016	Unidades de cadenas de aisladores-Dimensiones de acopladores tipo horquilla y tipo lengua
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica para unidades de cadenas de aisladores tipo capuchón y perno y también para las unidades de cadenas de aisladores tipo barra larga, así como a los herrajes que se utilizan con dichos aisladores.</p> <p>El objetivo de esta norma es definir las dimensiones de las series de acopladores tipo horquilla y tipo lengua para permitir el ensamble de aisladores o herrajes suministrados por diferentes fabricantes.</p>	
<p style="text-align: center;">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta NMX-J-718-ANCE-2016, Unidades de cadenas de aisladores-Dimensiones de acopladores tipo horquilla y tipo lengua, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60471, Dimensions of clevis and tongue couplings of string insulator units, ed2.0 (1977-01)".</p>	
<p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <p>IEC 60471 ed2.0 (1977-01), Dimensions of clevis and tongue couplings of string insulator units.</p> <p>IEC 60305 ed4.0 (1995-12), Insulators for overhead lines with a nominal voltage above 1 000 V-Ceramic or glass insulator units for a.c. systems-Characteristics of insulator units of the cap and pin type.</p> <p>IEC 60433 ed3.0 (1998-08), Insulators for overhead lines with a nominal voltage above 1 000 V-Ceramic insulators for a.c. systems-Characteristics of insulator units of the long rod type.</p>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 17 de octubre de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.